



**INFORME SOBRE LA MEJORA DE LA REGULACIÓN EN LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA  
(CDAE 18.03.2014)**

---



## INDICE

---

<b>RESUMEN EJECUTIVO Y ARGUMENTARIO.....</b>	<b>3</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>2. TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS EN ANDALUCÍA Y APROBACIÓN DE LA LEY 4/2011.....</b>	<b>10</b>
<b>3. NUEVAS ACTUACIONES DE IMPULSO DE LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN.....</b>	<b>16</b>
<b>4.- SITUACIÓN ACTUAL.....</b>	<b>18</b>
a) <b>MAPA DE PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE ANDALUCÍA.....</b>	<b>18</b>
b) <b>PROYECTO DE MEDIDAS NORMATIVAS PARA AGILIZAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ANDALUCÍA.....</b>	<b>21</b>



## RESUMEN EJECUTIVO Y ARGUMENTARIO

---

1. El Gobierno de Andalucía considera que la mejora de la regulación económica es una prioridad en el contexto actual, y ha asumido, un importante compromiso en relación con la simplificación de los procedimientos administrativos, marcándose unos ambiciosos objetivos para reducir cargas y barreras que afectan al desarrollo de la actividad económica.
  
2. Esta labor de simplificación y mejora del funcionamiento de la Administración autonómica se ha visto materializada, fundamentalmente, en dos fases, que se resumen en:
  - ⇒ Por un lado, en la transposición de la Directiva de Servicios y con la adopción de la Ley 4/2011, de 6 de junio.
  - ⇒ Por otro lado, con las nuevas actuaciones de impulso que se están desarrollando desde enero de 2014.
  
3. En la primera fase, la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, mediante un Acuerdo de 20 de junio de 2011, impulsó la finalización de la adaptación a la Directiva de Servicios y acordó crear un Grupo de Trabajo coordinado por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía que desarrollara un programa de trabajo para la aplicación de la Ley 4/2011.
  
4. Este Grupo de Trabajo, asimismo, desarrolló una labor de evaluación de los procedimientos de autorización vinculados al inicio o desarrollo de una actividad económica. Estos trabajos permitieron confeccionar un listado de dichos procedimientos de autorización y evaluar el resultado de la transposición de la Directiva europea de Servicios y la aplicación de la Ley 4/2011, de 6 de junio. Estos resultados sintéticamente son:
  - ⇒ El total de procedimientos de autorización evaluados alcanza la cifra de 1.313. De estos 1.313 procedimientos, pueden calificarse de



autorización que afecta a la puesta en marcha o desarrollo de la actividad económica 691 procedimientos.

⇒ De los 691 procedimientos de autorización que existían antes de la transposición de la Directiva de Servicios y de la adopción de la Ley 4/2011, de 6 de junio, se han simplificado 156 procedimientos, de estos 85 se han simplificado por la Junta de Andalucía y 71 por la Administración Central, en tanto que persisten 535 procedimientos.

⇒ Respecto de los 535 procedimientos de autorización que persisten:

- 315, que tienen su fundamento en legislación básica de la Administración General del Estado, y
- 220, que se fundamentan en normativa de la Junta de Andalucía.

5. La mejora de la regulación económica es un proceso continuo. Con la transposición de la Directiva de Servicios y mediante la Ley 4/2011, de 6 de junio, se han conseguido reformas significativas. No obstante, se entiende necesario que por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se efectúe una valoración del ahorro que supone para los operadores económicos las menores cargas administrativas que han sido adoptadas con estos procesos de simplificación administrativa.

6. En la actual coyuntura económica resulta necesario un nuevo impulso. A tal efecto, se presentó el pasado 7 de enero de 2014 en Consejo de Gobierno un informe, en el que se planteaba la necesidad de impulsar una serie de medidas normativas para agilizar la actividad económica en Andalucía y simplificar los procedimientos administrativos que afectan a las empresas, en definitiva, para mejorar la regulación de las actividades económicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. Con estos fines, el Consejo de Gobierno asumía el compromiso de aprobar en el primer trimestre del año una iniciativa legislativa para la mejora de la regulación económica, con los objetivos esenciales siguientes:



- ⇒ Eliminar aquellas autorizaciones administrativas que no estén justificadas por razones de interés general, o sean innecesarias o desproporcionadas para atender esos fines, y;
- ⇒ Simplificar los requisitos para la creación de empresas.
8. En este contexto, la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, en su sesión celebrada el día 14 de enero de 2014, acordó las actuaciones siguientes:
- ⇒ Por una parte, que la Comisión de Política Económica procediera a la aprobación de un Catálogo de procedimientos de autorización que afectan a las actividades económicas de la Junta de Andalucía, cuestión ésta que se produjo el pasado 22 de enero de 2014.
- ⇒ Por otra parte, la creación de un Grupo de trabajo encargado de la elaboración de
- Un mapa de procedimientos de autorización, sobre la base de este Catálogo, donde se incluirán las razones de interés general de cada uno de los procedimientos, así como los cambios que se proponen realizar para su adaptación a dicho interés general.
  - Un proyecto de Decreto-ley para agilizar la actividad económica en Andalucía, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno en el primer trimestre de 2014.
9. En el informe presentado al Consejo de Gobierno se establecía que este proceso de simplificación deberá contar con la participación de los agentes económicos y sociales. En concreto, desde la SGE se han celebrado sendos encuentros para trasladar el catálogo y recabar aportaciones:
- ⇒ De la CEA, UGT-A y CCOO-A, en el marco del Acuerdo para el Progreso Económico y Social de Andalucía, de 20 de marzo de 2013.
- ⇒ De los Agentes Económicos y Sociales sectoriales representativos de los Profesionales y Trabajadores Autónomos y de la Economía Social.
10. Para atender al compromiso establecido por el Consejo de Gobierno en su sesión del pasado 7 de enero de 2014, se está tramitando un proyecto de



Decreto-ley. A modo de resumen, se indica que el esquema de dicha propuesta normativa sería el siguiente:

- ⇒ Una parte expositiva, en la que se resume y justifica el contenido de la norma, resaltando que concurren los presupuestos de extraordinaria y urgente necesidad que habilitan tales medidas mediante Decreto-ley.
- ⇒ Por otra parte, una parte dispositiva, cuyo contenido se estructura en cuatro títulos que regulan, respectivamente, las disposiciones generales; en segundo lugar, la simplificación de los procedimientos de autorización autonómicos; en tercer lugar, un conjunto de medidas horizontales y en cuarto lugar, se abordaría una reforma de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía para reforzar sus funciones como organismo regulador de la Junta de Andalucía.

## **ARGUMENTARIO DE LAS MEDIDAS DEL DECRETO- LEY:**

### ¿Cuánto tarda ahora una empresa en poder constituirse y funcionar?

Los datos de un estudio del Banco Mundial, señalan que abrir un negocio en España requiere 10 procedimientos y 23 días, el doble que por término medio en los países de la OCDE, que es de 5 procedimientos en 11 días.

Este informe del Banco Mundial es solamente representativo del conjunto del Estado español, aunque está previsto que en el correspondiente a 2014 se presenten los resultados a nivel de Comunidades Autónomas.

### ¿Cuánto tardará una empresa en poder constituirse y funcionar tras la reforma?

Nuestro objetivo es alcanzar la media de los países de la OCDE, para que una empresa pueda estar funcionando. Esto requiere que en muchos supuestos de actividades puedan funcionar en menos de 48 horas.

### ¿Cómo se van a acortar los tiempos para la creación de empresas?

- Reduciendo los procedimientos sujetos a autorización administrativa, mediante la generalización de las figuras de la declaración responsable, la comunicación previa e incluso el libre acceso.



- También con la "Iniciativa @emprende+", mediante la cual la Administración andaluza y entidades colaboradoras, se ocuparán de la tramitación de todo el proceso de forma gratuita financiando todos los gastos administrativos, notariales y de registro del proceso de constitución.

¿Qué procedimientos seguirán necesitando autorizaciones?

Son aquellos procedimientos en los que es necesario establecer un control previo de carácter preventivo por parte de la Administración Pública.

¿Por qué es necesario que existan procedimientos de autorización?

Son procedimientos que afectan a razones de interés general, el orden público, la seguridad pública, la salud pública o el medio ambiente, en ellos es necesario proteger preventivamente esos intereses generales. La alternativa nunca podrá ser desregular y desproteger los intereses generales, sino regular de forma eficiente, es decir, con los menores costes posibles sobre la actividad económica. En la calidad regulatoria tan malo es desregular como regular en exceso (es como en el juego de la siete y media).

¿Tiene Andalucía más procedimientos de autorización que otras CC.AA.?

No hay ningún estudio al respecto. Nuestro compromiso es que Andalucía, sea la Comunidad Autónoma donde sea más fácil emprender una actividad productiva para los andaluces y también para atraer inversión productiva.

El Decreto-ley, en sus anexos, en un ejercicio de transparencia inédito en otras Administraciones Públicas enumera los 130 procedimientos de autorización de competencia autonómica que permanecen, su normativa y las razones de interés general que los amparan.

¿Cuántos procedimientos de autorización se han simplificado?

Cuando esté concluida la actual fase, la Junta de Andalucía habrá simplificado al menos 149 procedimientos (85D.Sº-Ley4/2011+ 64 actual Decreto-ley). La administración central hasta la fecha ha simplificado 71 (Dir. Servicios) y por tanto es la Administración que mas autorizaciones mantiene unas 315.



¿Podrá Andalucía dejar de exigir autorizaciones que sí exija el Estado?

No es posible, por la distribución de competencias del Estado español.

¿Podrá Andalucía seguir pidiendo autorizaciones que otras CC.AA no exijan?

Éste es un tema muy controvertido que ha llevado al Gobierno de Andalucía, junto al de Cataluña y el País Vasco, a recurrir al Tribunal Constitucional la Ley de Garantía de Unidad de Mercado. Esta Ley, que se ha aprobado con el rechazo de todos los grupos parlamentarios a excepción del PP; a nuestro juicio, confunde unidad con uniformidad y simplificación administrativa con desregulación, y, además, vulnera competencias autonómicas exclusivas en la regulación de determinadas actividades económicas, por tanto además habrá que litigar caso por caso, el posible conflicto de competencias.

¿Qué sectores se verán más beneficiados por la simplificación administrativa?

La reforma se dirige a todos los sectores; obviamente aquellos en los que se sustituye el procedimiento de autorización por una menor intervención administrativa, resultaran más beneficiados. No obstante, se prevé en el Decreto-ley que el régimen de autorización, podrá modularse en aquellos supuestos concretos en los que por sus limitados efectos, en función de variables como la naturaleza, dimensión o localización de la actividad económica, sean suficientes otros mecanismos.

¿A nivel municipal se simplificarán trámites?

Las medidas en el ámbito municipal se concretan en la simplificación de la calificación ambiental y en la regulación de las actividades inocuas, que son aquellas que no generan molestias significativas ni alteraciones de las condiciones normales de salubridad e higiene o del medio ambiente. Esto va a permitir que en la mayoría de las actividades resulte más rápida la apertura de un negocio.

¿Esa reducción de procedimientos de autorización se puede evaluar en dinero?

La Consejería de Hacienda y Administración Pública efectuará una valoración del ahorro que supondrá para los operadores económicos todas las medidas que se han adoptado y se prevén adoptar con estos procesos de simplificación.





# INFORME SOBRE LA MEJORA DE LA REGULACION EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA (CDAE 18.03.2014)

---

## 1. INTRODUCCION

Las Administraciones Públicas intervienen en la economía en formas diversas, una de las cuales es la regulación de la actividad económica. Esta forma de intervención cobra cada vez mayor importancia, en la medida en que las economías desarrolladas, no son las desreguladas, sino aquellas cuyos Gobiernos han logrado crear un sistema de regulación con instituciones robustas, que facilita las interacciones en el mercado y especialmente la inversión y la creación de empleo y que, a su vez, protege intereses públicos esenciales.

La voluntad de mejorar la calidad de la regulación es un objetivo de las Administraciones de los distintos pises de nuestro entorno. Existen diversas iniciativas internacionales para simplificar y racionalizar la regulación, que ponen de manifiesto la necesidad de revisar la regulación existente en los distintos países y de analizar el impacto regulatorio de las medidas normativas.

Los esfuerzos para lograr una mejora de la regulación que afectan a nuestra Comunidad Autónoma se vienen realizando mediante una labor de agilización y simplificación del funcionamiento de la Administración autonómica.

Asimismo, el Gobierno de Andalucía considera que la mejora de la regulación económica es una prioridad en el contexto actual, y ha asumido, un importante compromiso en relación con la simplificación de los procedimientos administrativos, marcándose unos ambiciosos objetivos para reducir cargas y barreras en que afectan a la actividad económica.



Esta labor de simplificación y mejora del funcionamiento de la Administración autonómica, se ha visto materializada fundamentalmente en dos fases, que se resumen en:

- Por un lado, en la transposición de la Directiva de Servicios y con la adopción de la Ley 4/2011, de 6 de junio.
- Por otro lado, con las nuevas actuaciones de impulso que se están desarrollando desde enero de 2014.

## 2. TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS EN ANDALUCÍA Y APROBACIÓN DE LA LEY 4/2011

El proceso de mejora de la regulación en la Comunidad Autónoma se inició con la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior. En relación a esta transposición, cabe decir que se reformaron 17 Leyes y 97 Decretos.

- A nivel legal, se han introducido por medio de la Ley 3/2010 las modificaciones en 16 de las 17 leyes que había que reformar y mediante la Ley 10/2011, se modificó la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.
- A nivel reglamentario, el proceso de reforma finalizó con la aprobación del Decreto 327/2012, de 10 de julio. En el cuadro siguiente se clasifican las normas reformadas según las Consejerías.

Por otra parte, la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, profundiza en la aplicación de los principios que inspiran la Directiva de Servicios. Así, extiende a todos los sectores económicos las figuras de simplificación administrativa como son; la declaración responsable o la comunicación previa, cambiándose el control previo de las Administraciones públicas por el control posterior.



En este contexto, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos mediante un Acuerdo de 20 de junio de 2011, impulsó la finalización para la adaptación a la Directiva de Servicios y en coherencia con lo establecido en la Ley 4/2011, extendió a todos los sectores económicos las figuras de la declaración responsable y la comunicación previa; asimismo, acordó crear un Grupo de Trabajo integrado por la Consejería de la Presidencia, la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, la Consejería de Hacienda y Administración Pública y coordinado por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía que desarrollara un programa de trabajo a este respecto.

Este Grupo de Trabajo, más allá de esta labor de impulso y coordinación normativa encomendada, durante el año 2012/2013 desarrolló una labor de evaluación de los procedimientos de autorización vinculados al inicio o desarrollo de una actividad económica. Estos trabajos permitieron confeccionar un listado de dichos procedimientos de autorización y evaluar el resultado de los trabajos realizados mediante la transposición de la Directiva europea de Servicios y la aplicación de la Ley 4/2011, de 6 de junio, que sintéticamente se expresan a continuación.

### **Resultados alcanzados:**

1. El total de procedimientos de autorización evaluados alcanza la cifra de 1.313. De los 1.313 procedimientos analizados, pueden calificarse de autorización que afecta a la puesta en marcha o desarrollo de la actividad económica 691 procedimientos. El resto se trata, fundamentalmente, de procedimientos administrativos que no entran dentro del concepto de autorización para la puesta en marcha o desarrollo de una actividad económica del que partía el grupo de trabajo.
2. De los 691 procedimientos de autorización que existían antes de la transposición de la Directiva de Servicios y de la adopción de la Ley 4/2011, de 6 de junio, se han simplificado 156 procedimientos. En función de lo



anterior, se han simplificado el 22,6 % de los procedimientos de autorización existentes, en tanto que persisten 535 procedimientos de autorización que limitan la actividad económica.

3. Respecto de los 535 procedimientos de autorización que persisten se ha detectado que:
  - ⇒ 315 procedimientos de autorización el 58,9 % tienen su fundamento en legislación básica de la Administración General del Estado, frente a
  - ⇒ 220 autorizaciones (41,1 %) se fundamentan en normativa autonómica de la Junta de Andalucía.
  
4. Por lo que respecta a la base normativa de la simplificación, normativa estatal o autonómica; la Junta de Andalucía ha simplificado 85 procedimientos sustentados en normativa exclusivamente autonómica, (el 54,5%) mientras que la Administración Central ha simplificado 71 procedimientos que derivan de su normativa estatal ( el 45,5%).

PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN:	Derivados de normativa:				
	Estatal/UE	%	Autonómica	%	TOTAL
<b>Simplificados</b>	<b>71</b>	<b>45,5</b>	<b>85</b>	<b>54,5</b>	<b>156</b>
<b>Se mantienen</b>	<b>315</b>	<b>58,9</b>	<b>220</b>	<b>41,1</b>	<b>535</b>
<b>Total</b>	<b>386</b>	<b>55,9</b>	<b>305</b>	<b>44,1</b>	<b>691</b>

5. En relación al régimen de simplificación adoptado: declaración responsable, comunicación previa o libre acceso, cabe destacar que entre los procedimientos simplificados el régimen de Libre Prestación de servicios (42,9% de los procedimientos simplificados de este régimen) frente al de Declaración Responsable (28,2 %) y Comunicación Previa (28,8 %).
  
6. Teniendo en cuenta la afectación a la actividad empresarial y su desarrollo en el siguiente cuadro se refleja que de los 156 procedimientos de autorización simplificados, el 69,9%, se han concentrado en los que afectan



al inicio de la actividad económica frente al 30,1% que se concentran en las fases posteriores de la vida de cada negocio.

PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN:	Total procedimientos				
	Inicio	%	Desarrollo	%	Total
Simplificados	109	69,9	47	30,1	156
Se mantienen	330	61,7	205	38,3	535
<b>Total</b>	<b>439</b>	<b>63,5</b>	<b>252</b>	<b>36,5</b>	<b>691</b>

7. Por sectores económicos las autorizaciones simplificadas se distribuyen de la siguiente forma:

- ⇒ El 23,7 % de las simplificaciones acometidas se concentran en el sector de la construcción.
- ⇒ El 20,5% se centran en el comercio y en la hostelería.
- ⇒ El 18,6% de las simplificaciones se centran en el sector de actividades profesionales; y el 7,1% en actividades formativas.
- ⇒ El resto corresponden a las actividades industriales, de suministro de agua y gestión de residuos; recreativas y de entretenimiento; información y comunicaciones; y al sector primario.

8. Asimismo, se entiende necesario que por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se efectúe una valoración del ahorro que supondrá para los operadores económicos, las medidas que han sido adoptadas con estos procesos de simplificación administrativa. Ello es también importante en relación a los compromisos del Fondo de Liquidez Autonómica y el alineamiento con las prioridades de la Estrategia Europa 2020, establecida para los Fondos Europeos.



Mecanismos de intervención que afectan a la actividad económica. Distribución por Consejerías. Año 2013.

CONSEJERÍAS	TOTAL ANTES DE TRANSPOSICIÓN DS Y REFORMAS LEY 4/2011 (1+2)	BLOQUE A (1)					BLOQUE B (2)		BLOQUE C (3)	TOTAL PROCEDIMIENTOS EVALUADOS (1+2+3)
		Total de procedimientos simplificados		DR	CP	LA	Procedimientos Autorización que se mantienen		P. que no afectan a la puesta en marcha o desarrollo de una actividad económica	
		Número	%				Numero	%		
Presidencia	12	7	58,3	0	2	5	5	41,7	8	20
Administración Local y Relaciones Institucionales	0	0	--	0	0	0	0	--	5	5
Hacienda y Administración Pública	94	2	2,1	0	1	1	92	97,9	43	137
Economía, Innovación Ciencia y Empleo	200	57	28,5	23	13	21	143	71,5	109	309
Igualdad, Salud y Políticas Sociales	85	20	23,5	2	4	14	65	76,5	84	169
Educación, Cultura y Deporte	31	2	6,5	0	2	0	29	93,5	125	156
Justicia e Interior	17	4	23,5	3	0	1	13	76,5	30	47
Fomento y Vivienda	30	5	16,7	4	1	0	25	83,3	29	59
Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	112	11	9,8	2	2	7	101	90,2	126	238
Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	70	13	18,6	1	10	2	57	81,4	5	75
Turismo y Comercio	40	35	87,5	9	10	16	5	12,5	58	98
<b>TOTAL</b>	<b>691</b>	<b>156</b>	<b>22,6</b>	<b>44</b>	<b>45</b>	<b>67</b>	<b>535</b>	<b>77,4</b>	<b>622</b>	<b>1.313</b>
%	--	--	<b>100,0</b>	28,2	28,8	42,9	--	--	--	--



Anexo II. Mecanismos intervención que afectan a la actividad económica. Distribución por Secciones Económicas CNAE.

SECCIONES ECONÓMICAS CNAE	TOTAL ANTES DE TRANSPOSICIÓN DS Y REFORMAS LEY 4/2011 (1+2)		BLOQUE A (1)					BLOQUE B (2)		VALOR AÑADIDO BRUTO A PRECIOS MERCADO	
			Total de procedimientos simplificados		DR	CP	LA	Procedimientos Autorización que se mantienen			
	Numero	%	Numero	%				Numero	%	2011(p)	%
A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	108	15,6	5	3,2	0	3	2	103	19,3	6.405.833	4,9%
B. Industrias extractivas	48	6,9	0	0,0	0	0	0	48	9,0	457.191	0,4%
C. Industria manufacturera	24	3,5	5	3,2	2	3	0	19	3,6	10.834.831	8,2%
D. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acond.	19	2,7	0	0,0	0	0	0	19	3,6	3.058.647	2,3%
E. Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	19	2,7	9	5,8	2	5	2	10	1,9	1.521.870	1,2%
F. Construcción	60	8,7	37	23,7	16	11	10	23	4,3	13.269.170	10,0%
G..Comercio al por mayor y al por menor	40	5,8	21	13,5	1	8	12	19	3,6	15.380.387	11,7%
H. Transporte y almacenamiento	22	3,2	0	0,0	0	0	0	22	4,1	5.230.934	3,9%
I. Hostelería	13	1,9	11	7,1	6	1	4	2	0,4	10.214.214	7,8%
J. Información y comunicaciones	12	1,7	6	3,8	0	2	4	6	1,1	3.382.529	2,6%
K. Actividades financieras y de seguros	12	1,7	1	0,6	0	1	0	11	2,1	4.943.589	3,8%
L. Actividades inmobiliarias	0	0,0	0	0,0	0	0	0	0	0,0	13.917.706	10,6%
M. Actividades profesionales científicas y técnicas	59	8,5	18	11,5	7	1	10	41	7,7	5.061.829	3,8%
N. Actividades administrativas y servicios auxiliares	31	4,5	11	7,1	3	5	3	20	3,7	3.763.450	2,9%
O. Administración pública y defensa	0	0,0	0	0,0	0	0	0	0	0,0	11.163.668	8,5%
P. Educación	49	7,1	11	7,1	0	3	8	38	7,1	8.671.628	6,6%
Q. Actividades sanitarias y de servicios sociales	40	5,8	3	1,9	0	0	3	37	6,9	9.521.035	7,2%
R. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento.	104	15,1	7	4,5	4	1	2	97	18,1	2.230.575	1,7%
S. Otros servicios	9	1,3	6	3,8	3	1	2	3	0,6	1.396.248	1,1%
T. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico o como productores de bienes y servicios para uso propio	0	0,0	0	0,0	0	0	0	0	0,0	1.224.878	0,9%
Sin Sección específica	22	3,2	5	3,2	0	0	5	17	3,2		0,0%
<b>TOTAL</b>	<b>691</b>	<b>100,0</b>	<b>156</b>	<b>100,0</b>	<b>44</b>	<b>45</b>	<b>67</b>	<b>535</b>	<b>100,0</b>	<b>131.650.212</b>	<b>100,00%</b>
%	--		--	<b>100,0</b>	28,2	28,8	42,9	--	--		



### 3. NUEVAS ACTUACIONES DE IMPULSO DE LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN.

La mejora de la regulación económica es un proceso continuo. Con la transposición de la Directiva de Servicios y mediante la Ley 4/2011, de 6 de junio, se han conseguido reformas significativas, pero resulta necesario un nuevo impulso.

A tal efecto, se presentó el pasado 7 de enero de 2014 en Consejo de Gobierno un informe en el que se planteaba la necesidad de impulsar una serie de medidas normativas para agilizar la actividad económica en Andalucía y simplificar los procedimientos administrativos que afectan a las empresas, en definitiva, para mejorar la regulación de las actividades económicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con estos fines, el Consejo de Gobierno asumía el compromiso de aprobar en el primer trimestre del año una iniciativa legislativa para la mejora de la regulación económica, con los objetivos esenciales siguientes:

- ⇒ Eliminar aquellas autorizaciones administrativas que no estén justificadas por razones de interés general y, en particular, las que se fundamenten en razones distintas de las señaladas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, o sean innecesarias o desproporcionadas para atender esos fines, y;
- ⇒ Reforzar la protección de los intereses generales y, especialmente de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, de los trabajadores y de las empresas.
- ⇒ Simplificar los requisitos para la creación de empresas, como, por ejemplo, inscripciones en registros, renovación de autorizaciones, duplicación de trámites, etc.

En este contexto, la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, en su sesión celebrada el día 14 de enero de 2014, acordó las actuaciones siguientes:





- ⇒ Por una parte, que la Comisión de Política Económica procediera a la aprobación de un Catálogo de procedimientos de autorización que afectan a las actividades económicas de la Junta de Andalucía, cuestión ésta que se produjo el pasado 22 de enero de 2014.
- ⇒ Por otra parte, la creación de un Grupo de trabajo encargado de la elaboración de:
- Un mapa de procedimientos de autorización, sobre la base de este Catálogo, donde se incluirán las razones de interés general en las que se inscriben cada uno de los procedimientos, así como los cambios que se proponen realizar en cada uno para su adaptación a dicho interés general.
  - Un proyecto de Decreto-Ley para agilizar la actividad económica en Andalucía, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno en el primer trimestre de 2014.

⇒ **Participación de los Agentes Económicos y Sociales**

En el informe presentado en el Consejo de Gobierno se establecía que este proceso de simplificación deberá contar con la participación de los agentes económicos y sociales. En concreto, la Agencia de la Competencia ha celebrado sendos encuentros para trasladar el contenido del catálogo y recabar aportaciones:

- En el marco del Acuerdo para el Progreso Económico y Social de Andalucía, de 20 de marzo de 2013 y específicamente en la Mesa para la Mejora de la Regulación en la que participan representantes de estos agentes económicos y sociales, la Confederación de Empresarios de Andalucía, UGT-A y CCOO-A.
- Con otros Agentes Económicos y Sociales sectoriales como son: ATA (Asociación Profesional De Trabajadores Autónomos), UPTA (Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos), CEAT (Federación Andaluza de Autónomos), CAESA (Confederación de Empresarios Autónomos de Economía Social de Andalucía), UATAE (Unión de Asociaciones de



Trabajadores Autónomos y Emprendedores de Andalucía), OPA ANDALUCIA (Organización de Profesionales y Autónomos de Andalucía), CEPES (Confederación Empresarial Española de Economía Social), FAECTA (Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo), FEANSAL (Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales), EMCOFEANTRAN (Federación Andaluza de Cooperativas de Transporte por Carretera) y FEDECCON (Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Consumidores y Usuarios).

Asimismo se ha remitido por carta solicitando aportaciones a:

- Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- Cámaras de Comercio, Industria y Navegación (Almería, Cádiz, Campo de Gibraltar, Jerez de la Frontera, Córdoba, Granada, Motril, Huelva, Ayamonte, Jaén, Andújar, Linares, Málaga, Sevilla)
- Federación de Asociaciones Agrarias-Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG)
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía (UPA-A) Asociación Valor Ecológico Ecovalia.

#### **4.- SITUACIÓN ACTUAL**

##### **a) MAPA DE PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE ANDALUCÍA**

El punto de partida para la elaboración del Mapa de procedimientos de autorización es el Catálogo al que se ha hecho referencia en el apartado anterior, y que fue aprobado por la Comisión de Política Económica en su reunión del pasado 22 de enero de 2014.

Una vez aprobado el citado Catálogo por la Comisión de Política Económica se ha procedido por el Grupo de trabajo a la elaboración de unas fichas y cuestionarios, que han sido remitidos a los responsables de las distintas Consejerías afectadas junto al citado Catálogo de procedimientos de



autorización, a los efectos de que sea proporcionada toda la información concerniente a las razones de interés general que motivan cada uno de sus procedimientos y, en su caso, las propuestas de cambios normativos que se proponen.

Este proceso tiene una gran complejidad, se fundamenta en datos proporcionados por las Consejerías afectadas y, a grandes rasgos, la situación actual es la siguiente:

- Se ha finalizado en lo que respecta al número de autorizaciones que permanecen o se les otorga cobertura legal y los cambios legislativos necesarios para la aprobación del Decreto-Ley, figuran en los Anexos I y II de dicho Decreto-Ley para su aprobación final.
- Asimismo están prácticamente finalizados los trabajos sobre los mecanismos de intervención que sustituirán a las autorizaciones y que se aprobarán mediante Decreto de desarrollo del Decreto-Ley, en el plazo de tres meses.
- Por último, existe un conjunto de autorizaciones que se suprimirán o derogaran por estar duplicadas o no se aplican y en consecuencia no requieren de una intervención administrativa (DR, CP) específica. y otras que son de competencia estatal. Sobre todos estos procedimientos es necesario efectuar una revisión de control final.

Los resultados provisionales agregados por Consejerías se describen en el cuadro siguiente, aunque cabe resumir:

⇒ Procedimientos incluidos en el Catálogo:	220
⇒ Procedimientos a simplificar:	64
⇒ Procedimientos que se suprimen o son de competencia estatal:	26
⇒ <u>Procedimientos, que permanecen:</u>	<u>130</u>



Mapa de Procedimientos de la Junta de Andalucía. Resultados provisionales, 18-03-2014

CONSEJERÍAS	Total de procedimientos autonómicos incluidos en el Catálogo	Variación (*)	Total de procedimientos de autorización derivados de normativa autonómica	Total de procedimientos simplificados	DR	CP	LA	Procedimientos Autorización que se mantienen	
				Numero				Numero	%
Presidencia	3	0	3	0	0	0	0	3	2,3
Hacienda y Administración Pública	87	0	87	21	8	7	6	66	50,8
Economía, Innovación Ciencia y Empleo	1	0	1	1	1	0	0	0	0,0
Igualdad, Salud y Políticas Sociales	21	3	24	18	2	6	10	6	4,6
Educación, Cultura y Deporte	15	-3	12	1	0	1	0	11	8,5
Justicia e Interior	9	1	10	4	3	1	0	6	4,6
Fomento y Vivienda	2	0	2	2	0	0	2	0	0,0
Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	44	-26	18	6	4	2	0	12	9,2
Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	35	-2	33	9	5	4	0	24	18,5
Turismo y Comercio	3	1	4	2	0	1	1	2	1,5
<b>TOTAL</b>	<b>220</b>	<b>-26</b>	<b>194</b>	<b>64</b>	<b>23</b>	<b>22</b>	<b>19</b>	<b>130</b>	100,0
<b>%</b>			--	<b>33,0</b>	35,9	34,4	29,7	<b>67,0</b>	--

(\*) En esta columna aparecen procedimientos que, o bien, se eliminan por estar duplicados, no se aplican, son voluntarios, no afectar a la actividad económica o porque se derivan de normativa europea o básica estatal; o bien, se incluyen nuevos por haber constatado que era necesario tenerlos en cuenta.



En el cuadro siguiente se refleja a modo de resumen los procedimientos de autorización simplificados; por un lado, en la primera fase con la transposición de la Directiva de Servicios y con la adopción de la Ley 4/2011; y por otro lado, con las nuevas actuaciones de impulso que se están desarrollando desde enero de 2014 mediante el Decreto Ley y su desarrollo reglamentario (no hay datos del proceso que ha emprendido la administración central con la LGUM) :

PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN SIMPLIFICADOS	Derivados de normativa:		
	Estatal/UE	Autonómica	TOTAL
Fase Directiva Sº + Ley 4/2011	71	85	156
Fase LGUM / Decreto Ley	-	64	64
Total	71	149	220

**b) PROYECTO DE MEDIDAS NORMATIVAS PARA AGILIZAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ANDALUCÍA**

Junto al Mapa de autorizaciones de la Junta de Andalucía, y para atender al compromiso establecido por el Consejo de Gobierno en su sesión del pasado 7 de enero de 2014, se está tramitando un proyecto de Decreto-ley.

A modo de resumen, se indica que el esquema de dicha propuesta normativa sería el siguiente:

Una parte expositiva, en la que se resume y justifica el contenido de la norma, resaltando las circunstancias expuestas para justificar que concurren los presupuestos de extraordinaria y urgente necesidad que habilitan para la adopción de tales medidas mediante Decreto-ley.

Por otra parte, una parte dispositiva, cuyo contenido se estructura en cuatro títulos que regulan, respectivamente, las disposiciones generales; en segundo lugar, la simplificación de los procedimientos de autorización autonómicos que afectan a la actividades económicas; en tercer lugar, un conjunto de medidas horizontales como son la creación de empresa, la adaptación de la Ley 7/2002, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.



Finalmente, se abordaría una reforma de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía para reforzar sus funciones en esta materia como organismo regulador de la Junta de Andalucía.

De esta forma, la parte dispositiva del Decreto-ley, en lo que afecta la mejora de la regulación tiene el siguiente esquema:

### **Disposiciones generales**

Este título contendrá las disposiciones generales de la norma, concretamente aquellos que fijan el objeto de la norma y ámbito de aplicación de la misma.

#### **Simplificación de procedimientos de autorización autonómicos que afectan a las actividades económicas**

Este título se refiere a la simplificación de aquellos procedimientos de autorización basados en normativa de competencia autonómica que se recogen en Anexos a la propuesta normativa.

En los Anexos se recogerán:

- a) Los procedimientos de autorización que se mantienen por estar justificados, y
- b) los procedimientos de autorización a los que se da cobertura legal.

Asimismo, recoge las modificaciones específicas de las Leyes que permita vía Decreto simplificar los procedimientos de autorización. En concreto se modifican cuatro leyes:

- Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de Andalucía.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.
- Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.



## **Medidas Horizontales para la Simplificación de Procedimientos Administrativos**

Este título incluye la regulación de otro tipo de medidas necesarias para la simplificación de los procedimientos administrativos. En particular, se recogen las siguientes cuestiones.

- *Iniciativa @emprende+*.

Esta iniciativa pretende reducir las barreras que puedan existir a la creación de empresas, y acabar con las trabas temporales y económicas del proceso de constitución de una nueva sociedad. para que en Andalucía la creación de una empresa se consiga de forma rápida y gratuita.

La Administración andaluza y las entidades colaboradoras que quieran adherirse a la "Iniciativa @emprende+", se ocuparán de la tramitación de todo el proceso financiando todos los gastos administrativos, notariales y de registro del proceso de constitución

Asimismo, se podrá hacer de forma presencial o telemática en 170 ventanillas distribuidas por toda Andalucía de la Agencia Idea y de la Fundación Andalucía Emprende de la Junta de Andalucía, denominadas puntos de apoyo al emprendedor (PAE).

- *Reducción de trámites administrativos de PYMEs sujetas a calificación ambiental*

El contenido de este artículo modificaría la normativa medioambiental (Ley 7/2002, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 7/2002 GICA) en lo que respecta a la Calificación ambiental, permitiendo la Declaración Responsable para determinadas actividades económicas.

- *Actividades inocuas*

Estas actividades son aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Ley 13/1999, de 15 de



diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que las desarrolle. Las actividades económicas inocuas gozarán para su inicio o desarrollo de una menor intervención administrativa en la normativa municipal que resulte de aplicación.

- Trazabilidad

En relación al seguimiento de los procedimientos por parte de los operadores económicos. La instrumentación de estas actuaciones se producirá en el marco estratégico y líneas prioritarias impulsadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el ámbito de sus competencias.

**Modificación de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y  
Defensa de la Competencia de Andalucía**

El Título III abarca una reforma de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en la que se refuerzan las competencias y su funcionamiento como organismo asesor y mediador de la regulación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de impulsar el desarrollo de las actividades económicas de Andalucía de manera compatible con los intereses generales.

En Sevilla, a 18 de marzo de 2014



## ANEXO 1

### CUESTIONARIO PARA FACILITAR LA ADAPTACIÓN DE AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA A LA LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO.

Por un lado, el artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado señala que:

*“Se podrá establecer la exigencia de una autorización siempre que concurran los principios de necesidad y proporcionalidad, que habrán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen. Cuando el régimen de autorización se exija por norma comunitaria o tratado internacional las autorizaciones podrán estar previstas en una norma de rango inferior a la Ley. Se considerará que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad para la exigencia de una autorización:*

*a) Respecto a los operadores económicos, cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.*

*b) Respecto a las instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de actividades económicas, cuando sean susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud pública y el patrimonio histórico-artístico, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.*

*c) Cuando por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.*

*d) Cuando así lo disponga la normativa de la Unión Europea o tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución.*

*Las inscripciones en registros con carácter habilitante tendrán a todos los efectos el carácter de autorización.”*

Por otro, la disposición final quinta de la misma ley, relativa a la adaptación de la normativa vigente, establece que *“en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se procederá a la adaptación de las disposiciones vigentes con rango legal y reglamentario a lo dispuesto en la misma.”*

La interpretación sistemática de ambas disposiciones implica la necesidad de realizar una reevaluación de los procedimientos de autorización previstos en la normativa autonómica con el fin de determinar:

- los procedimientos de autorización que se pueden mantener por ajustarse a lo señalado en el citado artículo 17.1.
- los procedimientos de autorización que no se pueden mantener por no ajustarse a lo señalado en el citado artículo 17.1 y las modificaciones normativas pertinentes en las normas con rango de ley y reglamentario para garantizar la adaptación a la citada Ley.

**Esta adaptación normativa a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, se prevé realizar conforme al siguiente esquema de trabajo:**

- Identificación de los procedimientos de autorización potencialmente afectados por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre: los procedimientos de autorización que se deberán evaluar son los previstos en el Catálogo de procedimientos de autorización que afectan a las actividades económicas de la Junta de Andalucía adoptado por la Comisión de Política Económica el pasado 22 de enero de 2014. En la medida en que la adaptación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, deberá de ser realizada por cada Administración en el ámbito de su competencia, procede realizar en primer término la reevaluación de los procedimientos de autorización fundamentados exclusivamente en normativa autonómica y, una vez realizado el análisis de estos, realizar una evaluación de los procedimientos de autorización con fundamento en normativa estatal o europeo.
- Reevaluación a realizar: para determinar el grado de compatibilidad de cada procedimiento con la ley 20/2013, de 9 de diciembre, se facilita a las Consejerías el presente cuestionario, que, a la vez, es un instrumento adecuado para sistematizar las reformas normativas a introducir que sean necesarias para adaptar la normativa reguladora de cada procedimiento a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

**CUESTIONARIO:**

Consejería de:		
Nº		Procedimiento:
Regulación:		
Descripción:		

**1. ¿Es exigido este procedimiento de autorización por una norma con rango de Ley?**

- El procedimiento de autorización aparece expresamente previsto en la norma con rango de Ley que se indica en el apartado “regulación”. (pásese a la pregunta 3).
- El procedimiento de autorización aparece expresamente previsto en la siguiente norma con rango de Ley que no se indica en el apartado “regulación”. \_\_\_\_\_ (señálese artículo de la norma que preve este procedimiento y pásese a la pregunta 3).
- El procedimiento de autorización no aparece expresamente previsto en norma con rango de Ley alguno. (pásese a la pregunta 2).

**2. Conforme a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, los procedimientos no previstos en norma con rango de Ley, en principio, deberían desaparecer. Indique por favor si:**

- El procedimiento de autorización no aparece previsto en norma con rango de Ley pero sí tiene base en la siguiente disposición de normativa de la Unión Europea o en tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución<sup>1</sup>: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_. (en caso de respuesta afirmativa se da por finalizado el cuestionario una vez rellenado el campo “Breve justificación de la respuesta” de esta pregunta.)
- El procedimiento de autorización no aparece previsto en norma con rango de Ley, pero es necesaria su elevación a norma con rango de Ley por alguna de las siguientes razones: (en caso de respuesta afirmativa se da por finalizado el cuestionario una vez rellenado el campo “Breve justificación de la respuesta” de esta pregunta.)
  - orden público<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Conforme al art. 17.1.d) de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

<sup>2</sup> **Orden público:** es un concepto del Derecho comunitario que exige la existencia de una amenaza real y grave para un interés fundamental de la sociedad. En este sentido, no puede equipararse a nociones amplias del orden público que existan en el ordenamiento jurídico de ciertos Estados miembros y que incluyan una gama completa de cuestiones, o incluso el conjunto del orden jurídico o social en un determinado Estado miembro. Así, el número de asuntos en los que el TJUE ha aceptado la alegación del orden público es bastante limitado. Por ejemplo, se aceptó en:

- un asunto relativo a una conducta personal que comprendía el abuso de drogas, con el argumento de que tal conducta suponía una amenaza real y suficientemente grave para un interés fundamental de la sociedad -Sentencia de 19 de enero de 1999, Calfa, asunto C -348/96: no obstante, en el asunto considerado, el TJCE no determinó que la medida en cuestión (expulsión del territorio después de una condena penal) estuviese justificada;
- un asunto en el que un Estado miembro consideraba los juegos en los que se simula el asesinato de personas como una violación de la dignidad humana -Sentencia de 14 de octubre de 2004, Omega, asunto C -36/02.-;
- y en asuntos relativos a los riesgos para los valores fundamentales del orden social que pueden derivarse de los juegos de azar - Sentencia de 21 de septiembre de 1999, Läära, asunto C -124/97. -.

En cambio, el TJUE no aceptó una alegación relativa al orden público respecto a:

- una ley nacional que exigía un capital mínimo a ciertas sociedades para proteger a los acreedores - Sentencia de 9 de marzo de 1999, Centros, asunto C -212/97, apartados 32 a 34. -.

- ❑ seguridad pública<sup>3</sup>
- ❑ salud pública<sup>4</sup>
- ❑ protección del medio ambiente<sup>5</sup>.
- ❑ prevención de daños en medio ambiente y entorno urbano (solo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica).
- ❑ protección del patrimonio histórico artístico (solo en caso de que la autorización se refiera a instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica).

Breve justificación de la respuesta:

- 
- un requisito en virtud del cual el gestor de una empresa debía residir en el territorio en el que ésta se encontraba establecida, para que pudieran entregarse las notificaciones de sanciones –Sentencia de 7 de mayo de 1998, Clean Car Services, asunto C -350/96, apartados 40 a 42, respecto al artículo 39, apartado 3, del Tratado CE-.
  - toda empresa de seguridad puede constituir una amenaza real y suficientemente grave para el orden y la seguridad públicos - Sentencia de 9 de marzo de 2000, Comisión contra Bélgica, asunto C -355/98, apartado 30-.
  - la mera omisión por parte de un nacional de un Estado miembro de los trámites legales establecidos para el acceso, la circulación y la residencia de los extranjeros no puede considerarse constitutiva en sí misma de una infracción del orden público - Sentencia del 10 de diciembre de 1974, Royer, asunto 48/75, apartados 38 y 39-.

<sup>3</sup> **Seguridad pública:** como en el caso del orden público, la seguridad pública es un concepto del Derecho comunitario que requiere la existencia de una amenaza real y grave para un interés fundamental de la sociedad. Son ejemplos de lo que el TJUE ha reconocido como objetivos de seguridad pública los que siguen: el objetivo de un Estado miembro de garantizar la disponibilidad de petróleo bruto, debido a «la importancia fundamental para la existencia de un país, puesto que no solo su economía, sino, sobre todo, la totalidad de sus instituciones, sus servicios públicos esenciales e incluso la supervivencia de sus habitantes dependen de [él]» (Sentencia de 10 de julio de 1984, Campus Oil, asunto 72/83, apartado 34.), y el de evitar accidentes graves en los puertos (Sentencia de 18 de junio de 1998, Corsica Ferries, asunto C -266/96). En una sentencia reciente en la que se alegó este concepto, el TJUE confirmó que, aunque la prevención de daños físicos personales graves constituye un interés fundamental de la sociedad, el artículo 46 del Tratado CE, como excepción a un principio fundamental del Tratado, ha de interpretarse de manera restrictiva y solo podrá considerarse en el caso de una amenaza real y suficientemente grave que afecte a alguno de los intereses fundamentales de la sociedad (Sentencia de 14 de diciembre de 2006, Comisión contra Austria, asunto C -257/05, y jurisprudencia mencionada en la misma).

<sup>4</sup> **Salud Pública:** hasta la fecha, el TJUE no ha establecido una definición específica de lo que constituye la salud pública (No obstante, en la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77), el concepto de salud pública, que constituye una de las razones que puede justificar las restricciones a la libre circulación, se explica como sigue: «Las únicas enfermedades que podrán justificar una medida que limite la libertad de circulación serán las enfermedades con potencial epidémico como se definen en los instrumentos correspondientes de la Organización Mundial de la Salud, así como otras enfermedades infecciosas o parasitarias contagiosas siempre que sean, en el país de acogida, objeto de disposiciones de protección para los nacionales»). Sin embargo, la jurisprudencia pertinente confirma que solo en caso de una amenaza real y suficientemente grave podrá alegarse el concepto de salud pública (Véase la sentencia de 14 de diciembre de 2006, Comisión contra Austria, asunto C -257/05, apartado 25). Se ha hecho alusión a la salud pública en casos en los que los Estados miembros señalaron que «el mantenimiento de una capacidad de asistencia o de una competencia médica en el territorio nacional» y «la supervivencia de su población» justifica ciertas restricciones (Sentencia de 16 de mayo de 2006, Watts, asunto C -372/04, apartado 105. El TJUE aludió en general a declaraciones relativas a la «salud pública» en la jurisprudencia anterior, pero en este asunto en concreto, y en lo que respecta a la autorización de tratamientos hospitalarios en otros Estados miembros, el TJUE aceptó una justificación basada en la necesidad de planificar la seguridad, sin referirse específicamente a la «salud pública» como tal).

<sup>5</sup> **Protección del medio ambiente:** cabe la posibilidad de garantizar que los operadores económicos cumplan con sus respectivas normas nacionales, regionales o locales sobre protección del medio ambiente. Teniendo en cuenta las características específicas del lugar en el que se prestan los servicios, se pueden evitar que éstos repercutan negativamente en el medio ambiente del lugar en cuestión. Tales normas pueden aludir a la protección contra la contaminación acústica (niveles máximos de ruido respecto al uso de cierta maquinaria), al uso de sustancias peligrosas con vistas a la prevención de daños al medio ambiente, a la eliminación de residuos producidos en el curso de una actividad de servicios, etc.

**3. ¿El procedimiento de autorización recae sobre la actividad económica en sí o sobre las instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de actividades económicas?**

- El procedimiento de autorización recae sobre la actividad económica en sí. (en caso de respuesta afirmativa pásese a la pregunta 4)
- El procedimiento de autorización recae sobre instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica. (en caso de respuesta afirmativa pásese a la pregunta 5)
- El procedimiento de autorización recae sobre la actividad económica en sí y también sobre las instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para su ejercicio. (en caso de respuesta afirmativa pásese a la pregunta 4 –respecto de la actividad- y después a la 5 -respecto de las instalaciones o infraestructura-)

**4. Si el procedimiento de autorización recae sobre la actividad económica en sí, indique si el procedimiento de autorización esta justificado por alguna de las siguientes razones:**

- orden público. Téngase en cuenta que conforme al artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Señala que el concepto de Orden Público debe ser definido e interpretado sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.<sup>6</sup> (en caso de respuesta afirmativa se da por finalizado el cuestionario una vez rellenado el campo “Breve justificación de la respuesta” de esta pregunta.)
- seguridad pública. Téngase en cuenta que conforme al artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Señala que el concepto de seguridad pública debe ser definido e interpretado sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.<sup>7</sup> (en caso de respuesta afirmativa se da por finalizado el cuestionario una vez rellenado el campo “Breve justificación de la respuesta” de esta pregunta.)
- salud pública. Téngase en cuenta que conforme al artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Señala que el concepto de salud pública debe ser definido e interpretado sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.<sup>8</sup> (en caso de respuesta afirmativa se da por finalizado el cuestionario una vez rellenado el campo “Breve justificación de la respuesta” de esta pregunta.)
- protección del medio ambiente. Téngase en cuenta que conforme al artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Señala que el concepto de protección del medio ambiente debe ser definido e interpretado sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.<sup>9</sup> (en caso de respuesta afirmativa se da por finalizado el cuestionario una vez rellenado el campo “Breve justificación de la respuesta” de esta pregunta.)
- Ninguna de las anteriores. (en caso de respuesta afirmativa pásese a la pregunta 6)

Breve justificación de la respuesta:

<sup>6</sup> Para la definición de esta razón imperiosa de interés general conforme a la jurisprudencia del TJUE véase la nota a pie de página 2.

<sup>7</sup> Para la definición de esta razón imperiosa de interés general conforme a la jurisprudencia del TJUE véase la nota a pie de página 3.

<sup>8</sup> Para la definición de esta razón imperiosa de interés general conforme a la jurisprudencia del TJUE véase la nota a pie de página 4.

<sup>9</sup> Para la definición de esta razón imperiosa de interés general conforme a la jurisprudencia del TJUE véase la nota a pie de página 5.

- |-----|
5. Si el procedimiento de autorización recae sobre instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de la actividad económica, indique si el procedimiento de autorización esta justificado por alguna de las siguientes razones:

- prevención de daños en medio ambiente<sup>10</sup> y entorno urbano
- seguridad pública<sup>11</sup>
- salud pública<sup>12</sup>
- protección del patrimonio histórico artístico
- Ninguna de las anteriores. (en caso de respuesta afirmativa pásese a la pregunta 6)

Breve justificación de la respuesta:

6. Indique si cabe que la justificación del procedimiento de autorización se fundamente en alguna de las siguientes causas:

- escasez de recursos naturales (en caso de respuesta afirmativa se da por finalizado el cuestionario una vez rellenado el campo “Breve justificación de la respuesta” de esta pregunta.)
- utilización de dominio público (en caso de respuesta afirmativa se da por finalizado el cuestionario una vez rellenado el campo “Breve justificación de la respuesta” de esta pregunta.)
- existencia de inequívocos impedimentos técnicos (en caso de respuesta afirmativa se da por finalizado el cuestionario una vez rellenado el campo “Breve justificación de la respuesta” de esta pregunta.)
- existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas (en caso de respuesta afirmativa se da por finalizado el cuestionario una vez rellenado el campo “Breve justificación de la respuesta” de esta pregunta.)
- número de operadores económicos del mercado sea limitado (en caso de respuesta afirmativa se da por finalizado el cuestionario una vez rellenado el campo “Breve justificación de la respuesta” de esta pregunta.)
- Ninguna de las anteriores. (en caso de respuesta afirmativa pásese a la pregunta 7)

Breve justificación de la respuesta:

7. Si llega a esta pregunta existen claros indicios de que el procedimiento de autorización en cuestión no es compatible con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre. En la medida en que la autorización no es compatible con la citada ley procedería su sustitución por uno de los siguientes mecanismos de intervención:

- Declaración Responsable. (en caso de respuesta afirmativa pásese a la pregunta 8)

---

<sup>10</sup> Para la definición de esta razón imperiosa de interés general conforme a la jurisprudencia del TJUE véase la nota a pie de página 5.

<sup>11</sup> Para la definición de esta razón imperiosa de interés general conforme a la jurisprudencia del TJUE véase la nota a pie de página 3.

<sup>12</sup> Para la definición de esta razón imperiosa de interés general conforme a la jurisprudencia del TJUE véase la nota a pie de página 4.

- Comunicación Previa (en caso de respuesta afirmativa pásese a la pregunta 9)
- Libre Acceso (en caso de respuesta afirmativa pásese a la pregunta 10)

8. En la medida en que la autorización es incompatible con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, se ha elegido sustituir la misma por una declaración responsable. Ahora bien, la misma ley señala en el artículo 17.2 que solo cabrá la exigencia de declaración responsable cuando *en la normativa se exija el cumplimiento de requisitos justificados por alguna razón imperiosa de interés general y sean proporcionados*. ¿se da esta circunstancia en el presente caso?

- Sí. Se puede exigir una declaración responsable en la medida en que es necesario el cumplimiento de requisitos justificados por alguna razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. Especifíquese los siguientes elementos y pásese a la pregunta 10:

✓ Requisito: \_\_\_\_\_

✓ Razón imperiosa de interés general que lo justifica (de las previstas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre:

- orden público
- seguridad pública
- protección civil
- salud pública
- preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social
- protección de los consumidores
- protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores
- exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales
- lucha contra el fraude
- protección del medio ambiente y del entorno urbano
- sanidad animal
- propiedad intelectual e industrial
- conservación del patrimonio histórico y artístico nacional
- objetivos de la política social y cultural

- No. No se puede exigir una declaración responsable por no cumplir los criterios anteriores. En su caso, podrá exigirse una comunicación previa (pásese a la pregunta 9) o un régimen de libre acceso. (En tal caso, pásese a la pregunta 10).

9. En la medida en que la autorización es incompatible con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, se ha elegido sustituir la misma por una comunicación previa. Ahora bien, la misma ley señala en el artículo 17.3 que solo cabrá la exigencia de comunicación previa cuando *por alguna razón imperiosa de interés general, las autoridades precisen conocer el número de operadores económicos, las instalaciones o las infraestructuras físicas en el mercado* ¿se da esta circunstancia en el presente caso?

- Sí. Se puede exigir una comunicación previa en la medida en que por alguna razón imperiosa de interés general es conveniente conocer el número de operadores económicos, las instalaciones o las infraestructuras físicas en el mercado. Especifíquese la razón imperiosa de interés general que justifica que la Administración deba conocer estos hechos y pásese a la pregunta 10:

- orden público
- seguridad pública
- protección civil
- salud pública
- preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social
- protección de los consumidores
- protección de los destinatarios de servicios y de los trabajadores

- exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales
- lucha contra el fraude
- protección del medio ambiente y del entorno urbano
- sanidad animal
- propiedad intelectual e industrial
- conservación del patrimonio histórico y artístico nacional
- objetivos de la política social y cultural

- No. No se puede exigir una comunicación previa por no cumplir los criterios anteriores. En su caso, solo cabe un régimen de libre acceso (pásese a la pregunta 10).

**10. El objetivo de esta pregunta es conocer las líneas de reforma a introducir en la normativa reguladora del procedimiento para que la autorización incompatible pase a régimen de declaración responsable, comunicación previa o libre acceso. Indique la necesidad de reforma de las siguientes normas (identificar todas y cada una de las normas afectadas y artículos específicos):** (Tenga en cuenta la posibilidad de que sea necesario realizar modificaciones en el régimen sancionador, la necesidad de adoptar reglamentaciones técnicas<sup>13</sup> o la necesidad de que como consecuencia de la eliminación de la autorización sea necesario modificar normas tributarias, como las referidas a tasas, precios públicos, etc. Por favor, responda y pase a la pregunta 11).

- Ley –indicar artículos-: \_\_\_\_\_

Indique la propuesta de redacción de la modificación a introducir en cada uno de los artículos señalados:

- Decreto –indicar artículos-: \_\_\_\_\_

Indique la propuesta de redacción de la modificación a introducir en cada uno de los artículos señalados o, al menos, la línea de reforma a elevar a introducir en cada uno de los artículos señalados:

---

<sup>13</sup> La Administración Pública, en la medida en que suprima un régimen de autorización y lo sustituya por una declaración responsable o comunicación previa, deberá poner a disposición de los interesados de forma clara, e inequívoca todas y cada una de las Reglamentaciones Técnicas aplicables, entendiéndose por tales aquellas especificaciones u otros requisitos incluidos en las disposiciones que sean de aplicación y cuyo cumplimiento sea obligatorio para la puesta en marcha y ejercicio de la actividad en cuestión. A este respecto debe tenerse en cuenta a la hora de elaborar dichas Reglamentaciones la conveniencia de una evaluación previa sobre la necesidad y proporcionalidad de cada uno de los requisitos exigidos, de tal manera que no se introduzcan nuevos obstáculos innecesarios e injustificados.

□ Orden: \_\_\_\_\_

Indique la línea de reforma a introducir en cada uno de los artículos señalados:

11. La eliminación de este procedimiento de autorización en ningún caso puede implicar un menoscabo del art. 39.bis.2 de la ley 30/1992 en virtud del cual se impone a las Administraciones la obligación de *velar por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan*. Con el fin de ajustar los recursos al nuevo sistema, se ruega realice, en la medida de sus posibilidades, una valoración sobre los cambios que en efectivos y medios sea necesario realizar para garantizar este control ex post:



## ANEXO 2 LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN SIMPLIFICADOS

Nº	Nombre del Procedimiento
1	Autorización del personal para prestar servicios en los Casinos de Juego
2	Autorizar discrecionalmente la existencia de salas privadas en Casinos
3	Accesos o entradas independientes para los servicios complementarios del Casino
4	Autorizar un almacén de seguridad para el depósito de las reservas de naipes
5	Autorización de instalación de cajeros automáticos fuera de las zonas de apuestas en hipódromos
6	Autorización al personal para prestar servicios en los hipódromos y en los sistemas de apuestas
7	Inscripción del personal (Personal de dirección y personal empleado de las empresas de juego) Registro de Empresas de Juego
8	Documento profesional para realizar actividades de explotación del juego y/o apuestas
9	Registro de Cooperativas Andaluzas: Calificación, inscripción y certificación
10	Homologación de cursos de formación del personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing)
11	Reconocimiento oficial de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Socio-cultural
12	Procedimiento para la autorización de venta comisionada o reventa de entradas o localidades
13	Procedimiento para la autorización de horarios especiales a establecimientos de hostelería de hospitales, aeropuertos, lonjas, estaciones de servicio etc.
14	Procedimiento para la autorización de condiciones específicas de admisión en establecimientos públicos
15	Acreditación de entidades y profesorado para impartir cursos de formación en materia de biocidas para la higiene veterinaria.
16	Acreditación de entidades y profesorado para impartir cursos de formación en materia de bienestar animal.
17	Renovación del carné de aplicador de productos fitosanitarios
18	Autorización para impartir cursos de capacitación para uso de productos fitosanitarios
19	Autorizaciones de determinados usos y aprovechamientos en terrenos forestales
20	Autorización a entidades homologadas para la certificación y acreditación de la calidad cinegética

21	Cambio de titularidad de cotos de caza
22	Homologación de entidades para la impartición de cursos de aptitud y conocimiento de los guardas de coto de caza
23	Homologación de entidades para la impartición de cursos de caza y pesca
24	Ventas con prima: Autorización administrativa en las que se utilicen sorteos
25	Organización de torneos o campeonatos de juegos de casino por uno o varios de los casinos de juego autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía
26	Precio unitario y especiales en casinos
27	Autorización de interconexión de máquinas
28	Autorización del importe mínimo de apuestas en hipódromos
29	Autorización para la formalización en juegos impresos de apuestas combinadas en hipódromos
30	Autorización del boleto de apuesta
31	Exhibición de prototipos de modelos en ferias y exposiciones
32	Autorización para el ejercicio de actividades de aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing)
33	Autorización previa para la creación o construcción de un Centro de Servicios Sociales financiado parcialmente con fondos públicos
34	Autorización previa para la creación de Servicios Sociales financiados parcialmente con fondos privados
35	Autorización previa para la modificación sustancial o no sustancial de carácter estructural de Centros de Servicios Sociales con fondos parcialmente privados
36	Autorización previa para la modificación sustancial o no sustancial de carácter estructural de un Servicio Social con financiación parcialmente privada
37	Autorización del cambio de titularidad de los centros o servicios
38	Renuncia a la dirección de una actividad arqueológica no iniciada
39	Procedimiento para la expedición del documento de titularidad, aforo y horario
40	Renovación de la inscripción en el Directorio de personas licenciadas o graduadas en veterinaria
41	Renovación de la Autorización Vehículos para el transporte de ganado
42	Autorización de monterías y ganchos

43	Expedición de carné de taxidermista para el ejercicio de dicha actividad
44	Recogida de piñas en terrenos forestales: Autorización
45	Almacenamiento y traslado de piñas e terrenos forestales: Autorización
46	Autorización de funcionamiento de Salones recreativos
47	Autorización de instalación de Salones recreativos
48	Autorización de modificación de la autorización de funcionamiento de Salones recreativos
49	Autorización de transmisión de la autorización de funcionamiento de Salones recreativos
50	Autorización de otros juegos en Salones recreativos
51	Renovación del documento profesional para realizar actividades de explotación del juego y/o apuestas
52	Autorización previa para la creación o construcción de un Centro de Servicios Sociales financiado íntegramente con fondos privados
53	Autorización previa para la creación de Servicios Sociales financiados íntegramente con fondos privados
54	Autorización previa para la modificación sustancial o no sustancial de carácter estructural de Centros de Servicios Sociales con fondos íntegramente privados
55	Autorización previa para la modificación sustancial o no sustancial de carácter estructural de un Servicio Social con financiación íntegramente privada
56	Autorización provisional de funcionamiento de un Centro de Servicios Sociales (carácter excepcional artículo 12.6 del Decreto 87/1996)
57	Autorización provisional de funcionamiento de un Servicio Social (carácter excepcional artículo 12.6 del Decreto 87/1996)
58	Traslado de un Servicio o Centro Social
59	Acreditación de los servicios y centros de Servicios Sociales
60	Renovación de la acreditación de los servicios y centros de servicios sociales.
61	Acreditación provisional de los servicios y centros de servicios sociales (carácter excepcional art. 28.5 del decreto 87/1996)
62	Obtención del certificado de capacitación profesional para el transporte público de mercancías por carretera, con ámbito territorial en Andalucía, en vehículos de más de 2Tm. y hasta 3,5Tm. inclusive, de masa autorizada
63	Transporte público de mercancías con ámbito territorial en Andalucía en vehículos de más de 2 Tm y hasta 3,5 Tm, de máxima: Autorización
64	Carné de Guía de Turismo

**ANEXO 3 ACTIVIDADES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE  
ELIMINANDO EL INFORME VINCULANTE DE CALIFICACIÓN  
AMBIENTAL**

1. Parques eólicos por debajo de los límites
2. Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra por debajo de ciertos límites
3. Instalaciones para limpieza y lavado de aceituna
4. Puestos de compra de la aceituna al por mayor
5. Para las instalaciones de energía solar por debajo de ciertos parámetros
6. Instalaciones para formulación y envasado de materiales minerales
7. Las Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, pinturas y barnices cuando son para venta al por menor
8. Caminos rurales de nuevo trazado por debajo de ciertos parámetros
9. Los proyectos sobre estaciones de tratamiento de potabilización de agua, cuando sea para población <2.000 habitantes
10. El tratamiento de materias primas para fabricación de productos alimenticios y para envasado por debajo de los umbrales que estas definiciones señalan se distingue cuando sean instalaciones de superficie < 300m<sup>2</sup>
11. Instalaciones de fabricación de vinos y licores.< 300m<sup>2</sup>
12. Centrales hortofrutícolas < 300m<sup>2</sup>
13. Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales < 300 m<sup>2</sup>
14. Chatarrerías y desguace por debajo de determinados parámetros
15. Construcción de supermercados o establecimientos comerciales con superficie de venta <750m<sup>2</sup>
16. Tintorerías <750 m<sup>2</sup>
17. Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie> 300m<sup>2</sup>
18. Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie = o < 300m<sup>2</sup>
19. Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al menor = < 750m<sup>2</sup>
20. Gimnasios: para < 150pax o < o = 500m<sup>2</sup>
21. Taller de punto y textil excepto artesanal <750 m<sup>2</sup>
22. Carnicerías al por menor =<750 m<sup>2</sup>
23. Pescadería al por menor <750 m<sup>2</sup>
24. Comercios al por menor en tiendas o despachos de pan o pastelería < 750m<sup>2</sup>
25. Congelados al por menor <750 m<sup>2</sup>
26. Frutería y verduras al por menor <750 m<sup>2</sup>
27. Almacén/venta abono/piensos al por mayor, y al por menor <750 m<sup>2</sup>
28. Taller de carpintería metálica =< 300m<sup>2</sup>
29. Taller de cerrajería =<300 m<sup>2</sup>
30. Taller de reparación de vehículos y maquinaria =<300 m<sup>2</sup>
31. Lavado y engrase de vehículos =<300 m<sup>2</sup>
32. Taller de reparación eléctrica =<300 m<sup>2</sup>
33. Taller de carpintería de madera =<300 m<sup>2</sup>
34. Taller de orfebrería <750 m<sup>2</sup>)
35. Establecimientos de venta de animales
36. Infraestructura de telecomunicaciones bajo determinados parámetros

